

FRANQUEO
CORREYADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis.....	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 231.

Junta provincial de Subsistencias.

Siendo varios los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han remitido á este Gobierno las declaraciones juradas de existencias y resumen correspondiente de la actual cosecha, y otros que no cumplen este servicio en la forma ordenada en mi circular número 179 (Boletín oficial de 12 de Agosto último), en el que van insertos los formularios, tanto de dichas declaraciones como del resumen que ha de acompañarse, remitiendo en cambio otros ejemplares que no se ajustan al formulario oficial, he dispuesto concederles un plazo máximo de 15 días, para el cumplimiento del servicio de que se trata y con arreglo á los formularios citados; previniéndoles, que un solo día que transcurra sin haberse recibido, les impondré el máximo de la penalidad establecida en las disposiciones vigentes, la cual les será exigida sin contemplaciones de ningún género.

Serán directamente responsables los Alcaldes, de las ocultaciones de trigo que en su término municipal se descubran, y darán cuenta á este Gobierno, al remitir las declaraciones, de todos aquellos agricultores ó tenedores de dicho cereal, que no declaren sus existencias, haciendo saber á sus respectivos vecindarios la presente circular.

Soria 29 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 232.

Según me participa el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, por la pareja del puesto de esta capital, que prestaba el servicio de vigilancia en el campo del ferial el día 19 de los corrientes, fueron hallados abandonados sobre las 16 horas de dicho día, en las eras de Santa Bárbara, un par de botas rojas de piel de becerro y un tapabocas; hallazgo que hicieron público en la expresada tarde y días 20, 21 y 22 siguientes, sin que nadie se presentara á reclamarlos como dueño.

Como quiera que hasta la fecha y á pesar de las averiguaciones practicadas por la fuerza del benemérito Instituto, sigue ignorándose á quien puedan pertenecer las referidas prendas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que la persona que se crea con derecho para recogerlas, puede pasar al efecto por la Inspección de Vigilancia, en donde se hallarán depositadas por un plazo de 30 días, y previas las comprobaciones necesarias le serán entregadas. Transcurrido dicho plazo sin que sean reclamadas se dispondrá el destino que haya de dárselas.

Soria 28 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 233.

Según me participa el Sr. Alcalde de Boos, el día 25 del corriente se le extraviaron á don Daniel Sanz, vecino de dicha localidad, dos caballerías, de las señas que ha continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Boos, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerlas.

Soria 28 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Una pollina, edad 11 años, pelo rucio claro, herrada de las extremidades de adelante,

alzada regular y esquilada, lleva cabezada y cabezón, y por aparejo una albarda.

Una mula, de edad 4 meses, pelo castaño oscuro.

Nota. Participa la Alcaldía que las caballerías fueron sustraídas de la cuadra del Daniel en el pueblo de Valverde los Ajos, agregado á Boos.

circular núm. 234.

Según me participa el Sr. Alcalde de Cirujales del Río, el día 20 del corriente se le extravió á D.ª Antonia Sanz, vecina de dicha localidad, una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Cirujales, para que éste á la vez lo haga á su dueña y se presente á recogerla.

Soria 27 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Un becerro, pelo negro, con una hendidura en la oreja derecha, la verga blanca, con una cabezada de cordel y lleva cencerro.

circular núm. 135.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Tardelcuende, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardelcuende á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 25 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
JOSÉ M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Señas.

Una borrega, clase blanca, y sin marca alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, á que se han adherido otras Compañías con posterioridad, solicitando se regulen los transportes de pescado fresco, en lo que respecta á embalaje, en relación con las reclamaciones que por falta de peso de pescado se formulan por los consignatarios, y que según las Compañías en muchos casos son debidas al exceso de hielo puesto en los envases:

Vista la propuesta de la Unión de Consignatarios de pescado de Barcelona á la circular número 4 de la Compañía del Norte fijando el grueso de las maderas para las cajas en que se transporta el pescado y rechazando como insuficiente embalaje el que no reúna las condiciones que en ella se establecen:

Vistos los informes de las Divisiones de Ferrocarriles:

Visto el artículo 123 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el 356 del Código de Comercio, la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 cuya vigencia fué confirmada por la de 13 de Junio de 1913, y la regla 15 de la Real orden de 1.º Febrero de 1887:

Considerando que conviene acelerar en cuanto es posible los transportes de que se trata cuando se realicen en gran velocidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha dignado disponer:

1.º Los remitentes de pescado fresco en hielo usarán envases sólidos y suficientes á preservar la mercancía. Los mismos envases deberán ser precintados por los remitentes con precintos especiales de su propiedad, lo suficientemente fuertes para asegurar la inviolabilidad de los bultos que preserven.

2.º Las Empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y en el 356 del Código de Comercio, podrán desechar los bultos que se presenten mal acondicionados y sólo los admitirán si el remitente suscribiese el boletín de garantía redactado de acuerdo con lo dispuesto en el modelo oficial establecido en la Real orden de 10 de Diciembre de 1867, cuya vigencia ha sido confirmada por la de 13 de Junio de 1913, quedando dichas Empresas exentas de responsabilidad por faltas de peso de pescado en las expediciones de pescado fresco con hielo, siempre que entreguen los envases sin señales exteriores de deterioro y con los precintos intactos.

3.º Las dudas que se originen sobre la suficiencia de los embalajes se resolverán en la forma prescrita en la regla 15 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Del mismo modo se resolverán las concernientes al precinto, el que deberá llevar en el marchamo las iniciales ó leyendas del remitente como condición indispensable.

4.º Todos los bultos ó cajas de pescado llevarán una rotulación indeleble con el nombre del remitente, el del consignatario, el de la estación de procedencia y el de la de destino.

5.º Las Empresas de ferrocarriles anunciarán al público las medidas que en esta disposición se adoptan, para lo cual colocarán una copia de la misma en sitio visible de las estaciones.

6.º Se entenderá recomendado á las mismas Empresas que las expediciones de gran velocidad de pescado fresco con hielo, con envases y con precintos suficientes, según lo que en la presente disposición se establece, sólo se detengan en los empalmes el tiempo absolutamente preciso, sin efectuar repesos y solamente la comprobación del estado y número de bultos y de los precintos.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo comenzar á regir lo que en la presente Real orden se dispone á partir del día 15 del próximo mes de Octubre. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1920.—ESPADA.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

FOMENTO

Minas.

D. José M.º Martínez de Abellanosa, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Angel Carrillo Redondo, vecino de esta capital, y residente en la misma, de ejercicio propietario, se ha solicitado con fecha de 11 de Septiembre de 1920 á las 11'45, la propiedad de 42 pertenencias de mineral de plomo argentífero, con el nombre de Mina Angela, sita en término municipal de Povar y Suellacabras, paraje denominado Solana de los Molinos; linda al Norte con el llano Malpelo; al Sur, con terreno franco del monte llamado de Suellacabras; al Este, con la Hiruela y terreno franco, y al Oeste, con el río Povar y el río Alhama que atraviesa el terreno denunciado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Este del Molino de los herederos de Angel Pascual, llamado de las Dos Acequias de Povar en donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte y á 400 metros, se colocará la 2.ª; de ésta en dirección Este y á 600 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Sur y á 700 metros, la 4.ª; de ésta en dirección Oeste y á 600 metros, la 5.ª, y de ésta en dirección Norte, se medirán 300 metros volviendo al punto de partida cerrando así el perímetro que se solicita.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de Povar y Suellacabras, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que opo-

nerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 28 de Septiembre de 1920—José M.º Martínez de Abellanosa.

D. José M.º Martínez de Abellanosa, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Angel Carrillo Redondo, vecino de esta capital, y residente en la misma, de ejercicio propietario, se ha solicitado con fecha de 11 de Septiembre de 1920, la propiedad de veinte pertenencias de mineral de cobre, con el nombre de Pilar, sita en término municipal de Povar, paraje denominado Solana de los Molinos; linda al Norte con el nombre llamado Llaro; al Sur, río Alhama; al Este, barranco de la Umbria, y al Oeste, mina Cabreja.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Este del Molino de D. Carlos Crespo de Povar, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección Norte verdadero, 400 metros, donde se colocará la 2.ª; de ésta en dirección Este, se medirán 500 metros, y se colocará la 3.ª; de ésta en dirección Sur, se medirán 400 metros, poniéndose la 4.ª; y de ésta en dirección Oeste, se medirán 500 metros, llegando al punto de partida, y quedando así el cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Povar, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 28 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, José M.º Martínez de Abellanosa.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Siendo muy limitado el número de pueblos cuyos Jueces municipales han remitido á esta Comisión, hasta la fecha, como previene el art. 29 de la ley de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto y fecha del nacimiento de cada uno y haciendo constar además los que hayan fallecido, he dispuesto recordar, como lo hago, á las mencionadas autoridades judiciales, que no lo hayan hecho ya anteriormente, la necesidad de que lleven á cabo el envío del documento de que se trata á la brevedad posible, según dispone el precepto legal antes indicado, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos todos, llamen la atención acerca de esta circular de los Sres. Jueces de sus respectivos municipios, en evitación de omi-

el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Covaleda 23 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Emilio Berzosa.

BUBEROS.

D. Cipriano Mofux Calonge, Alcalde constituido de este pueblo.

Hago saber: Que en providencia de este día, y de conformidad con lo prevenido en la vigente Instrucción de apremios, he acordado declarar incursos en el apremio de primero y segundo grado, á los contribuyentes de este término comprendidos en el repartimiento general de utilidades que, durante el período de recaudación voluntaria, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas, correspondientes al primero y segundo trimestre de este año económico.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Buberos 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Cipriano Mofux.

ARCOS DE JALON

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotada la primera con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados del siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Arcos de Jalón 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Miranda.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Agosto de 1920.

Circular del Gobierno civil señalando el día 4 de Septiembre para dar principio en el partido de Agreda á la comprobación y contrastación de pesas y medidas; núm. 105.

Circulares de la Comisión ejecutiva para el régimen de compra de trigos sobre peticiones para circulación de dicho cereal; núm. 105.

Real decreto del Ministerio de Fomento reformando el párrafo 1.º del art. 20 del Reglamento general para el régimen de la minería; número 105.

Real orden circular del id. de la Guerra, ampliando hasta el 20 de Septiembre el plazo para que puedan acogerse los reclutas á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento; núm. 105.

Circular de la Comisaría general de Subsistencias dando reglas para que los Ayuntamientos fijen el precio á que ha de venderse el pan; núm. 105.

Otra de la id. id. de id. declarando libre la circulación de los artículos de consumo, dentro del territorio de la Península; núm. 106.

Otra de la misma Comisaría, sobre circulación de harinas y trigos dentro del territorio nacional; núm. 106.

Otra del Gobierno civil ordenando la busca y captura de Jesús Quintana, declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Agreda; núm. 107.

Otra id. id. recordando á los Alcaldes la obligación de auxiliar al personal que realiza los trabajos geodésicos; núm. 108.

Otra id. id. anunciando que en Beltejar se halla recogida una res lanar; núm. 108.

Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando que el impuesto del 5 por 100 cen des-

tino á las Juntas de Protección á la Infancia grava también el producto de los espectáculos á que se asiste sin billete; núm. 108.

Circular del Gobierno civil transcribiendo un telegrama del Ministerio de Fomento estableciendo la libre circulación y contratación de trigos; núm. 109.

Otra id. id. sobre higiene pecuaria; núm. 109.

Otra id. id. participando haberse ausentado del pueblo de Ontalvilla de Almazán el joven Gregorio Matamala; núm. 109.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Bordecoréz, una res vacuna; núm. 110.

Otra id. id. comunicando que en el Burgo de Osma se encuentra recogida una res lanar; núm. 110.

Real orden del Ministerio de Fomento declarando libre la contratación y circulación del trigo; núm. 110.

Circular del Gobierno civil anunciando haberse hecho cargo nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador propietario don José M.ª Martínez de Abellanos; núm. 111.

Doa id. del id. id. convocando á elección parcial de Concejales en los pueblos de Montejo de Liceras, Escobosa de Almazán y Arguijo; núm. 111.

Otra id. id. dejando en suspenso, durante el período electoral en dichos pueblos, cuantas delegaciones ó comisiones hayan sido confectados por el Gobierno civil; núm. 111.

Resolución de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes en el expediente instruido con motivo de la detención del Ingeniero D. José Salazar, llevada á efecto por el Alcalde de Covaleda; núm. 111.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Ministro de la Gobernación, creando en España la Legión extranjera con el nombre de Tercio de extranjeros; número 112.

Otra id. id. recordando á los Alcaldes el envío de los estados de subsistencias antes del 25 del actual; núm. 113.

Otra id. id. anunciando haberse ausentado de Alcubilla de las Peñas el joven German Ocho; núm. 113.

Real decreto de la Presidencia del Consejo encargando á la Guardia civil la intervención en las fábricas particulares de armas; número 113.

Anuncio de la Dirección general de Seguridad abriendo un concurso para proveer plazas de aspirantes á agentes del Cuerpo de Vigilancia; núm. 113.

Circular del Gobierno civil prohibiendo el comercio de abonos si no van acompañados de un certificado del Servicio Agronómico de la provincia; núm. 114.

Otra id. id. participando que en Navaleno se halla recogida una res vacuna; núm. 114.

Real decreto de la Presidencia del Consejo suprimiendo la Comisaría general de Subsistencias; núm. 114.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre la manera de proveerse las vacantes de Subdelegados de Farmacia y Veterinaria; núm. 114.

Otra del id. del Trabajo convocando á elección de Vocales y Suplentes de la Representación patronal y obrera que ha de formar parte del Instituto de Reformas Sociales; núm. 114.

Circular de la Subsecretaría del mismo Ministerio, abriendo una información acerca de subarriendo de fincas rústicas; núm. 114.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas, para la adjudicación en segunda su-

basta de las obras de sustitución de badenes en el kilómetro 85 de la carretera de Burgo de Osma á Ariza; núm. 114.

Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, sobre circulación de trigo y harina; núm. 114.

Id. del Gobierno civil ordenando á los poseedores de licencias de toda clase de armas, las presenten en término de 15 días, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 15 del corriente; núm. 115.

Otra id. id. anunciando que el Recaudador de la Sociedad de Ganaderos del Reino, ha dado principio á la cobranza de los fondos que por concierto con los Ayuntamientos, pertenecen á dicha asociación; núm. 115.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública convocando á oposición para proveer las cátedras de la Sección de estudios universitarios de La Laguna; núm. 115.

Anuncio de la Dirección de Obras públicas para la subasta de las obras de sustitución de un baden en el barranco de Santa Cristina en la carretera de Madrid á Francia, kilómetro 181, en esta provincia; núm. 115.

Otro id. id. para las de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20, 21 y 29 al 24 de la de Burgo de Osma á San Leonardo; núm. 115.

Circular del Gobierno civil anunciando que los ejercicios de oposición á la Judicatura y Ministerio Fiscal, darán comienzo al día 4 de Octubre; núm. 116.

Otra id. id. ordenando á los Alcaldes que en lo sucesivo los servicios encargados por el Instituto de Reformas Sociales, se cumplieren por conducto de la 8.ª Delegación Regional, núm. 116.

Otra id. id. dejando cancelada y sin valor una licencia de caza, por extraviársela á D. Angel Maqueda; núm. 116.

Real decreto del Ministerio de Hacienda suprimiendo desde las fechas que expresa, los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, y los recargos sobre los mismos que utilizan los Ayuntamientos; núm. 116.

Real orden circular del Ministerio de la Guerra, disponiendo que los desertores indultados pueden disfrutar de la reducción del tiempo de servicio en filas; núm. 116.

Real orden del Ministerio de Fomento, prohibiendo á las empresas de producción de energía eléctrica elevar los precios de sus tarifas sin autorización del Gobierno y obligándoles á suministrar fluido á sus abonados mientras tengan medios técnicos para ello; núm. 116.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas reformando las Instrucciones que deben tener presentes los Ayuntamientos para acogerse á los beneficios del Real decreto de 27 de Marzo de 1914 sobre conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones; núm. 116.

Circular de Gobierno civil declarando sanos de viruela y glosopeda los ganados de los pueblos que expresa; núm. 117.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Vinuesa una res vacuna; núm. 117.

Anuncio de la Dirección general de Agricultura sacando á subasta los productos maderables y leñosos de varios montes de esta provincia; núm. 117.

Circular de la Dirección general de Obras públicas dando reglas para la corta de arbolado en las carreteras; núm. 117.